

**Propuestas de modificaciones y adiciones al Código Electoral, que  
presenta la Fiscalía General Electoral para la consideración de la  
Comisión Nacional de Reformas Electorales 2025**

**Panamá, 8 de enero de 2025**

1. Se propone la modificación del artículo 1 del Código Electoral, así:

**Artículo 1: El objeto del presente código es regular el cumplimiento de las normas constitucionales y la participación de los ciudadanos y partidos políticos en la actividad electoral, al igual que los principios, la organización electoral, las funciones jurisdiccionales y los procedimientos necesarios para el buen ejercicio de la democracia.**

2. Se propone la modificación del artículo 2 del Código Electoral, así:

**Artículo 2: Las normas y postulados consignados en este código se basarán en los principios de legalidad, debido proceso, igualdad de las partes, equidad de género, neutralidad tecnológica, no discriminación, publicidad, los cuales serán considerados como mínimos y nos excluyentes de los consagrados en la Constitución Política y los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá.**

3. Se propone la modificación del artículo 3 del Código Electoral, así:

**Artículo 3: Todo ciudadano, ya sea a través de un partido político o por libre postulación, podrá ser postulado a cualquier cargo de elección popular **salvaguardando sus derechos políticos**, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el presente código.**

4. Se propone un nuevo artículo 13-A dentro del Capítulo IV Censo y Registro Electoral, así:

**Artículo 13-A: A más tardar el segundo año después de cada elección general, el Tribunal Electoral organizará y llevará a efecto un censo electoral, para lo cual contará con la asesoría del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República.**

5. Se propone la adición de un párrafo final al artículo 4 del Código Electoral y su reubicación en el Capítulo IV sobre Censo y Registro Electoral, como artículo 13- B, así:

**Artículo 13-B:**

...

**Se entenderá como residencia electoral la habitación donde la persona duerme un mínimo de cuatro días a la semana.**

6. Se propone la eliminación de la frase: “... y de acuerdo con la residencia declarada por estos”, al final del párrafo primero artículo 22 del Código Electoral.

7. Se propone la modificación del artículo 29 del Código Electoral, así:

**Artículo 29:** A la Fiscalía General Electoral, a cada partido político legalmente constituido y precandidatos por libre postulación reconocidos por el Tribunal, se le entregará, oportunamente y en forma gratuita, una copia en medio digital del Padrón Electoral Preliminar, dividido en circunscripciones electorales, el cual contendrá el nombre, la cédula e imagen del elector, así como la indicación de la provincia, distrito, corregimiento y centro de votación. Este padrón será de acceso público para consulta individual por número de cédula, a través de la página web del Tribunal Electoral y un aplicativo para celular desarrollado por este.

8. Se propone la división del artículo 30 del Código Electoral, a partir del tercer párrafo, para crear un artículo nuevo 30-A, y la inclusión de la palabra "... generales..." en su primer párrafo, así:

**Artículo 30:** Entre el 21 de enero y el 15 de febrero del año anterior a las elecciones **generales**, el fiscal administrativo electoral o cualquier ciudadano o partido político constituido, podrá impugnar el Padrón Electoral Preliminar con el fin de anular:

1. Los cambios de residencia hechos por electores hacia un corregimiento donde no residen.
2. Las inclusiones de nuevos ciudadanos en corregimientos donde no residen.
3. Las inclusiones de ciudadanos que no gocen plenamente de sus derechos ciudadanos.
4. Las inclusiones de ciudadanos que estén en interdicción judicial.
5. Los ciudadanos que tengan suspendidos sus derechos ciudadanos.

En este mismo periodo, podrán reclamar contra dicho padrón:

1. Los ciudadanos que hayan obtenido su cédula o tramitado inclusión o cambio de residencia hasta el 5 de enero del año anterior a las elecciones y que no hayan aparecido o aparezcan incorrectamente.
2. Los ciudadanos que hayan sido excluidos por no gozar de sus derechos ciudadanos, pero cuya sanción se hubiera cumplido.
3. Los menores de edad que no hayan sido incluidos en el Padrón Electoral Preliminar.

9. Se propone incluir como artículo nuevo 30-A los cuatro últimos párrafos del artículo 30 del Código Electoral; incluir la palabra: "... generales..." en la primera línea del primer y tercer párrafo; adicionar en su tercer párrafo la frase: "... las condenadas por sentencia en firme por cambio de residencia doloso..."; y eliminar en su párrafo final la frase: "... mediante el procedimiento sumario que reglamentará el Tribunal Electoral", así:

**Artículo 30-A:** Entre el 1 y el 31 de agosto del año anterior a las elecciones **generales**, el fiscal administrativo electoral o cualquier ciudadano o partido político constituido podrá impugnar las inclusiones hechas entre el 6 de enero hasta el 5 de julio de ese mismo año con el fin de anular:

1. Las inclusiones de nuevos ciudadanos en corregimientos donde no residen.
2. Las inclusiones de ciudadanos que no gocen plenamente de sus derechos ciudadanos.
3. Las inclusiones de ciudadanos que estén en interdicción judicial.
4. Los ciudadanos que tengan suspendidos sus derechos ciudadanos.
5. La inclusión de los ciudadanos que fueron reinscritos en el Padrón Electoral, según lo dispuesto en el artículo 25.

En este mismo periodo, podrán reclamar por haber sido omitidas las personas que hayan tramitado inclusión entre el 6 de enero hasta el 5 de julio del año anterior a las elecciones y que no hayan aparecido en las inclusiones que debe publicar el Tribunal Electoral el 20 de julio.

Hasta el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones **generales**, el Tribunal Electoral excluirá del Padrón Electoral Final a las personas fallecidas de cuya defunción recibiera las pruebas pertinentes, **las condenadas por sentencia en firme por cambio de residencia doloso**, y a las que tengan suspendidos sus derechos ciudadanos por sentencia ejecutoriada, cuya prueba sea recibida oportunamente en el Tribunal Electoral.

Todas las impugnaciones a que se refiere este artículo se tramitarán ante los juzgados administrativos electorales, por intermedio de abogado, mientras que las reclamaciones se tramitarán sin necesidad de abogado, ante la Dirección Nacional de Organización Electoral.

10. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 96-A, así:

**Artículo 96-A: En los procesos de falsedad o de nulidad de inscripción de adherentes, se compulsará copia autenticada de la actuación a la Fiscalía General Electoral, una vez se encuentre en firme la sentencia, para lo que corresponda en derecho.**

11. Se propone la modificación del artículo 97 del Código Electoral, así:

**Artículo 97: Cuando la falsedad o nulidad de inscripción de adherentes haya sido declarada en una sentencia judicial, por ser producto de un delito electoral o una contravención, el juez en la resolución pertinente ordenará la cancelación de la inscripción. Si se tratara de un delito común, el Tribunal Electoral hará la cancelación de oficio una vez tenga conocimiento de la ejecutoria de la sentencia respectiva, cualquiera que sea el tiempo en que se dicte.**

12. Se propone la adición de un párrafo al final del artículo 99 del Código Electoral, así:

**Artículo 99:**

...

**Los partidos políticos podrán solicitar a la Fiscalía General Electoral capacitaciones sobre derechos políticos, delitos, contravenciones y faltas electorales.**

13. Se propone la modificación de la denominación del Capítulo I del Título IV, así:

Capítulo I – Tribunal Electoral y **Fiscalía General Electoral**

14. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 138-A a continuación del artículo 138 de Código Electoral, así:

**Artículo 138-A: La Fiscalía General Electoral es una autoridad de la jurisdicción electoral de Panamá, independiente y coadyuvante del Tribunal Electoral, conforme lo disponen el artículo 144 de la Constitución Política y su Ley Orgánica, y actúa en representación de la sociedad en el proceso electoral, salvaguardando los derechos políticos de los ciudadanos. En consecuencia, constituye la autoridad de investigación en la jurisdicción, con el ejercicio exclusivo de la acción para la persecución de los delitos y contravenciones electorales.**

15. Se propone la inclusión de las frases: "... y la Fiscalía General Electoral..." y "...ambos organismos electorales, dentro de sus respectivas competencias...", dentro del artículo 145 del Código Electoral, así:

**Artículo 145:** El Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral desarrollarán y ejecutarán programas permanentes de educación y capacitación cívica-electoral, dirigidos al sistema educativo oficial y particular, así como a la población en general, tomando en cuenta la diversidad intercultural de los pueblos, con el objetivo de promover los valores democráticos de una manera integral. El Ministerio de Educación, las universidades oficiales, las universidades particulares y las organizaciones de la sociedad civil coordinarán con el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral para hacer efectivo este mandato. Para tales propósitos, **ambos organismos electorales, dentro de sus respectivas competencias,** crearán un instituto o centro especializado.

16. Se propone la inclusión de las frases: "... y la Fiscalía General Electoral...", "...dentro de sus respectivos presupuestos..." y "... jornadas extraordinarias..." dentro del artículo 146 del Código Electoral, así:

**Artículo 146:** En el costo de toda consulta popular, el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral determinarán, **dentro de sus respectivos presupuestos,** las sumas necesarias para cubrir el pago de **jornadas extraordinarias** en que tiene que incurrir el personal de planta de ambas instituciones. El pago de **jornadas extraordinarias** se hará desde la convocatoria al proceso electoral y hasta que se declare cerrado. Asimismo, la remuneración por trabajos extraordinarios podrá exceder en cada mes del 50 % del sueldo, en aquellos casos en que se justifique. Esta norma excluye a los magistrados y al fiscal general electoral.

17. Se propone la incorporación de un nuevo Capítulo dentro del Título IV, así:

### **Capítulo III – Enlaces Electorales**

18. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 154-A como parte del Capítulo III, sobre enlaces electorales, así:

**Artículo 154-A:** El Cuerpo de Enlaces Electorales de la Fiscalía General Electoral, tendrá carácter permanente y sus miembros servirán ad honorem.

**Su designación y remoción corresponde al fiscal general electoral.**

19. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 154-B como parte del Capítulo III, sobre enlaces electorales, así:

**Artículo 154-B:** Para ser enlace electoral se requiere ser panameño, mayor de edad, sin filiación ni activismo político partidista o libre postulación, y no haber sido condenado por delitos comunes o electorales.

20. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 154-C como parte del Capítulo III, sobre enlaces electorales, así:

**Artículo 154-C:** Los enlaces electorales tendrán las siguientes funciones:

1. **Colaborar con la Fiscalía General Electoral en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la entidad.**

2. Servir de vínculo de la Fiscalía General Electoral con la sociedad y actores políticos.
3. Ser observadores y colaboradores de la Fiscalía General Electoral en cuanto a violaciones de las normas electorales, velando por su cumplimiento, especialmente las relacionadas con la Ley 184 de 2020, sobre violencia política de género.
4. Rendir informes sobre su participación en las actividades electorales asignadas.
5. Cualquier otra función que les asigne el fiscal general electoral.

21. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 154-D como parte del Capítulo III, sobre enlaces electorales, así:

**Artículo 154-D:** A los enlaces electorales les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 151 y 153 de este código.

Además, gozarán de los fueros penales y laborales electorales establecidos en los artículos 305 y 315 de este código.

22. Se propone la modificación de la numeración del Capítulo III del Título IV del Código Electoral, así:

#### **Capítulo IV Corporaciones y Funcionarios Electorales**

23. Se propone la adición de un numeral del artículo 156 del Código Electoral, así:

**Artículo 156:**

...

**7. Los enlaces electorales.**

...

24. Se propone la adición del término: "...y los enlaces electorales..." en el artículo 315 del Código Electoral, así:

**Artículo 315:** El fuero electoral laboral es la garantía que tienen los candidatos, los **delegados y los enlaces electorales** para que no puedan ser despedidos, trasladados, suspendidos o desmejorados en sus condiciones laborales, sin autorización expresa y previa del Tribunal Electoral o de la jurisdicción laboral, basada en causa justificada, según se trate de servidores públicos o trabajadores de la empresa privada, respectivamente. En este último caso, se seguirá el procedimiento fijado para el fuero sindical.

25. Se propone la modificación del numeral 2 al artículo 316 del Código Electoral, así:

**Artículo 316:**

1. ...

2. Para los **delegados y los enlaces electorales**: desde la apertura del proceso electoral respectivo hasta quince días después de la ejecutoria de la última proclamación.

26. Se propone la inclusión de la frase: "... y la Fiscalía General Electoral..." en el artículo 387 del Código Electoral, así:

**Artículo 387:** Toda postulación a puesto de elección popular podrá ser impugnada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, por **la Fiscalía General Electoral**, o por cualquier ciudadano o partido político, mediante escrito presentado al Tribunal Electoral.

27. Se propone la incorporación de la frase: "...el cual no podrá ir en contra de la moral y las buenas costumbres." al final del artículo 402 del Código Electoral, así:

**Artículo 402:** Por solicitud del candidato o del partido postulante, el Tribunal Electoral podrá incluir en la boleta única de votación, además del nombre completo de los candidatos, el apodo por el cual son usualmente conocidos, **el cual no podrá ir en contra de la moral y las buenas costumbres.**

28. Se propone la modificación del artículo 517 del Código Electoral, así:

**Artículo 517:** La acción penal electoral es pública y la ejerce la Fiscalía General Electoral, conforme lo establecen este Código y el Código Procesal Penal, de manera supletoria.

La acción penal y la pena prescriben de la manera siguiente:

1. Para los delitos electorales, a los cuatro años.
2. Para las contravenciones electorales, a los tres años.
3. Para las faltas electorales, a los dos años.

29. Se propone la modificación del primer párrafo y la adición de un numeral 10 al artículo 519 del Código Electoral, así:

**Artículo 519:** Se sancionará con pena de prisión de **dos a cinco años** y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo, a los autores materiales o intelectuales que:

...

**10. Impidan o dificulten el desarrollo de la campaña política, con acciones de violencia, manipulación, coacción o coerción.**

30. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 519-A, así:

**Artículo 519-A:** Se sancionará con pena de prisión de dos a cinco años y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo, a los autores materiales o intelectuales que impidan o dificulten, a través de cualquier acto, el perfeccionamiento de una precandidatura o candidatura por la libre postulación.

31. Se propone la modificación del numeral 2 del artículo 521 del Código Electoral, así:

**Artículo 521:**

...

2. Emitan su voto en una elección, sin tener derecho a ello, **por condena judicial fundada en delito.**

32. Se propone la modificación del artículo 522 del Código Electoral, así:

**Artículo 522:** Se sancionará con pena de prisión de seis a doce meses y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal, a quien haga una falsa declaración, bajo la gravedad del juramento, que tenga incidencia electoral, ante el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral.

33. Se propone la modificación del primer párrafo, de los numerales 1 y 2 y la eliminación del numeral 3 al artículo 523 del Código Electoral, para que quede así:

**Artículo 523:** Se sancionará con pena de prisión de **dos a cinco** años y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal, a los autores materiales o intelectuales que:

1. Falsifiquen o alteren cédulas de identidad personal o suplanten una identidad, **produciendo una incidencia electoral.**
2. Ordenen expedir, expidan, posean, entreguen o hagan circular cédulas de identidad personal falsas, **produciendo una incidencia electoral.**
3. Sean responsables de la exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos y a los trabajadores de la empresa privada, aun a pretexto de que son voluntarias.
4. Obliguen o condicionen, directa o indirectamente, a los ciudadanos a inscribirse o renunciar a un partido político para ser nombrados en un cargo público o privado, o permanecer en él, o apoyar cualquier precandidatura o candidatura.
5. Ofendan, amenacen, acosen políticamente, discriminen u obstaculicen a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio.
6. Impidan que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad.
7. Discrimine a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.
8. Voten más de una vez en la misma elección.

34. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 524-A, así:

**Artículo 524-A:** Se sancionará con pena de prisión de dos a cinco años y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal, a los autores materiales o intelectuales que utilicen los bienes y recursos del Estado, en beneficio o en contra de determinados precandidatos, candidatos o partidos políticos legalmente constituidos o en formación.

**Esta pena se agravará con el doble si la referida utilización se lleva a cabo dentro del período en que esté abierto el proceso electoral correspondiente.**

35. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 524-B, así:

**Artículo 524-B:** Se sancionará con pena de prisión de cuatro a seis años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el

**mismo período de la pena principal, a quien utilice fondos no reportados o autorizados conforme a la Ley, atentando contra la equidad electoral.**

**Igual sanción será impuesta al donante que hizo la contribución y al intermediario.**

36. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 524-C, así:

**Artículo 524-C: Se sancionará con pena de prisión de cuatro a seis años y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal al servidor público que utilice dinero, valores o bienes cuya administración, captación o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, cuando dicha utilización haya tenido como objeto fines electorales o políticos.**

37. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 524-D, así:

**Artículo 524-D: Se sancionará con prisión de dos a cuatro años y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal al servidor público que culposamente de ocasión a que se destinen para uso electoral o político, bienes, dineros o valores cuya administración, captación o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, cuando dicha utilización haya tenido como objeto fines electorales o políticos.**

38. Se propone la modificación del artículo 525 del Código Electoral, así:

**Artículo 525: Se sancionará con pena de prisión de **dos a cinco años** y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal, a los autores materiales o intelectuales que **compren o vendan** su voto a cambio de dinero, bienes o pago en especie o servicios, o **nombramientos en el Estado.****

39. Se propone la modificación del artículo 527 del Código Electoral, así:

**Artículo 527: Se sancionará con **doscientos cincuenta a mil días-multa** y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal, a quien:**

**1. Declare de manera dolosa ante la Dirección Nacional de Cedulación residir en un corregimiento diferente al de su residencia, al tramitar su cédula de identidad personal por primera vez, renovación o duplicado.**

**2. Declare de manera dolosa ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, al actualizar su residencia en el registro electoral, residir en un corregimiento diferente al de su residencia.**

La sanción se agravará con el doble para quien haya instigado la comisión de este delito.

40. Se propone la modificación del párrafo primero y el numeral 1 al artículo 528 del Código Electoral, así:

**Artículo 528: Se sancionará con pena de prisión de **dos a cinco años** y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal, a los autores materiales e intelectuales que:**

**1. Obstaculicen, suspendan o alteren de forma grave el desarrollo de la votación o el escrutinio.**



2. ...

41. Se propone la modificación del artículo 535 del Código Electoral, así:

**Artículo 535:** La sanción señalada en el artículo precedente se reducirá de la mitad a las dos terceras partes, si el autor del delito es el procesado por el hecho punible que se investiga, **su cónyuge o un** pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que no haya expuesto a otra persona a un proceso penal.

42. Se propone la modificación del artículo 542 del Código Electoral, así:

**Artículo 542:** Se sancionará con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a tres mil balboas (B/.3,000.00) a los servidores públicos y a las personas naturales y jurídicas que se nieguen a proporcionar la colaboración **perentoria**, eficaz y completa que el Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral solicite para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo el suministro de documentos, informes, registros y demás elementos que se requieran con tal finalidad.

43. Se propone la adición del numeral 4 al artículo 558 del Código Electoral, así:

**Artículo 558:**

...

**4. Quinientos balboas (B/. 500.00) para el cargo de representante de corregimiento y concejales en circunscripciones menores de diez mil electores.**

...

44. Se propone la modificación del artículo 559 del Código Electoral, así:

**Artículo 559:** Si el informe de ingresos y gastos al que se refiere el artículo anterior es presentado fuera de término y antes de iniciado el proceso sancionatorio, la multa corresponderá al 60 % del monto que aplique.

**El informe presentado vencido el término previsto en el párrafo precedente se entenderá como no presentado.**

45. Se propone la adición de un párrafo al final del artículo 596 del Código Electoral, así:

**Artículo 596:**

...

**Para los efectos del proceso de contravenciones electorales, se reconoce el derecho del ciudadano a ser escuchado dentro de la investigación y la obligación de ofrecerle un defensor público.**

46. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 596-A, así:

**Artículo 596-A:** De todo proceso de contravenciones y faltas electorales, se formará un expediente debidamente numerado, de foliatura continuada, que comprenderá la gestión y la actuación en cada una de las instancias y los incidentes que se promuevan.

**Concluido el proceso, el juez del conocimiento ordenará su archivo en la secretaría, mediante proveído de mero obedecimiento.**

Los expedientes podrán ser examinados:

1. Por las partes;
2. Por los abogados;
3. Por las personas designadas para ejercer cargos como el de perito, secuestre, depositario o cualquier otro auxiliar de los tribunales;
4. Por funcionarios de la Fiscalía General Electoral y, en general, por cualquier otro funcionario público, por razón de su cargo;
5. Por estudiantes de Derecho;
6. Por las personas autorizadas por el secretario o el juez con fines de docencia o investigación; y
7. Por cualquier otra persona a prudente arbitrio del juez.

Por la naturaleza de la actividad electoral, el funcionario que permita a persona distinta de las anteriormente enumeradas el examen de actuaciones o expedientes incurrirá en las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

47. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 596-B, así:

**Artículo 596-B: Los términos señalados para la realización de actuaciones procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición expresa en contrario.**

48. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 596-C, así:

**Artículo 596-C: Toda resolución o diligencia judicial deberá cumplirse en el término establecido.**

49. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 596-D, así:

**Artículo 596-D: Los términos legales corren por ministerio de la ley sin necesidad que el juez exprese su duración.**

Los de días, teniendo en cuenta únicamente los hábiles, y los de meses y años, según el calendario, pero cuando sea feriado o de fiesta nacional el último día del término, éste se prolongará hasta el próximo día hábil.

Cuando en el día señalado no se pueda efectuar una diligencia o acto por haberse suspendido el despacho público o el término correspondiente, tal diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas ya señaladas sin necesidad de nueva resolución.

50. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 596-E, así:

**Artículo 596-E: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el pleno del Tribunal Electoral podrá reglamentar a través de decreto, la habilitación de días inhábiles para los procesos administrativos electorales, con la finalidad de cumplir con el calendario de elecciones generales.**

51. Se propone la modificación del artículo 617 del Código Electoral, así:

**Artículo 617:** La Fiscalía General Electoral creará fiscalías administrativas electorales para que actúen ante los juzgados administrativos electorales, **las cuales ejercerán** los actos de investigación correspondientes con la finalidad de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades **sobre contravenciones y cualquier otra que le asigne la Ley.**

52. Se propone la modificación del artículo 618 del Código Electoral, así:

**Artículo 618:** Las fiscalías administrativas electorales tendrán un fiscal y **el personal idóneo, nombrados por el fiscal general electoral.**

53. Se propone la modificación del artículo 620 del Código Electoral, así:

**Artículo 620:** Los fiscales administrativos electorales serán competentes para conocer los siguientes trámites y controversias:

1. **Impugnar o emitir concepto a las impugnaciones** al Padrón Electoral Preliminar.
2. Emitir concepto sobre las apelaciones contra las decisiones de la Dirección Nacional de Organización Electoral, en materia de:
  - a. Solicitudes de autorización para la formación de partidos políticos, declaradas desistidas por incumplir con la cuota inicial de adherentes.
  - b. Inscripción de adherentes a partidos políticos en formación.
  - c. Impedimentos e impugnación en la designación de miembros de las corporaciones electorales.
3. Emitir concepto en controversias que se originen en los partidos políticos, una vez agotada la vía interna.
4. Emitir concepto sobre las impugnaciones contra las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la convención constitutiva de los partidos políticos en formación y contra la lista de los primeros convencionales.
5. Solicitar las anulaciones de inscripciones y/o renuncias de adherentes a partidos políticos por falsas inscripciones o por falsas renuncias.
6. **Impugnar** o emitir concepto sobre la impugnación de postulaciones y proclamaciones a cargos de elección popular en los partidos políticos.
7. **Impugnar o emitir concepto de los procesos de impugnación de firmas de respaldo a candidaturas por libre postulación.**
8. Emitir concepto sobre las apelaciones contra las decisiones de las direcciones regionales de organización electoral, que rechacen:
  - a. Solicitudes de aspirantes a cargos de elección popular por libre postulación, exceptuando la nómina presidencial.
  - b. Postulaciones a cargos de elección popular dentro de los partidos políticos, exceptuando la nómina presidencial.
9. Solicitar **o emitir concepto** sobre la inhabilitación de candidaturas en representación de la sociedad e interés de la Ley.
10. Presentar demandas **o emitir concepto dentro de los procesos** de nulidad de elecciones o proclamaciones.
11. Investigar y solicitar la aplicación de sanciones por violación a las normas de financiamiento privado.
12. Investigar las contravenciones electorales.
13. Investigar y recibir las denuncias como lo indica el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 232 de 2021, Orgánica de la Fiscalía General Electoral.
14. Aquellas otras que este Código le asigne.

A estas competencias se les aplicará el procedimiento respectivo establecido en este Código.

54. Se propone la modificación del artículo 721 del Código Electoral, así:

**Artículo 721:** El derecho a nombrar defensor público o particular existe desde el momento en que la persona sea aprehendida o llamada a declarar.

55. Se propone la adición de un párrafo final al artículo 724 del Código Electoral, así:

**Artículo 724:**

...

**Cuando así lo ameriten las circunstancias y en aras de hacer efectiva la administración de la justicia, los juzgados penales del Tribunal Electoral podrán trasladarse a otros lugares de su circunscripción para la celebración de las audiencias.**

56. Se propone la modificación del artículo 735 del Código Electoral, así:

**Artículo 735:** El salario y los gastos de representación de los fiscales electorales no serán inferiores a los de los jueces electorales.

57. Se propone la modificación del artículo 738, así:

**Artículo 738:** Quien tenga conocimiento de la comisión de una contravención electoral, deberá denunciarla a la Fiscalía General Electoral, la cual tiene competencia privativa para investigarla.

58. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-A del Código Electoral, así:

**Artículo 738-A:** Corresponderá a la Fiscalía General Electoral, por conducto de las Fiscalías Administrativas Electorales, realizar en nombre y representación de la sociedad y del Estado la investigación de las contravenciones electorales, para lo cual efectuará las siguientes actuaciones:

**1. Instruir la investigación en contra de aquellos sujetos activos que incurran en la comisión de hechos previstos en el Título VIII, Capítulo V.**

**Para tales efectos, practicará las pruebas y las diligencias que sean necesarias para comprobar o esclarecer los hechos, así como también, podrá oficiar a las instituciones privadas y públicas solicitando la información pertinente.**

**2. Si en el desarrollo de la investigación se llegase a determinar que los hechos no son de su competencia se inhibirá, declinará y pondrá estos en conocimiento de la autoridad competente.**

**3. Concluida la investigación y de prestar mérito, remitirá el expediente al juzgado administrativo electoral en turno, con su respectivo escrito de solicitud de sanción.**

59. Se propone la incorporación un nuevo artículo 738-B, así:

**Artículo 738-B:** El fiscal administrativo electoral declinará o archivará la causa mediante resolución motivada:

**1. Si lo que se denuncia no constituye una contravención, se remitirá el expediente a la fiscalía competente.**

**2. Si agotada la investigación no se corroboran los hechos de la denuncia.**

3. Si no se logra individualizar al presunto responsable.
4. Si la causa está prescrita.
5. Por la muerte del indiciado.

De existir nuevas pruebas que presten mérito para ello, el fiscal administrativo electoral podrá reabrir de oficio la investigación, siempre que la acción no haya prescrito.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y a solicitud del afectado, el juez administrativo electoral, con audiencia del fiscal administrativo electoral, podrá disponer la reapertura de la investigación.

60. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-C, así:

**Artículo 738-C: A toda persona investigada se le dará acceso al expediente y tendrá derecho a ser oída, permitiéndosele la aportación de pruebas y el derecho a la defensa.**

61. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-D, así:

**Artículo 738-D: Si el investigado no es localizado y el expediente presta mérito suficiente, el fiscal administrativo electoral lo remitirá al juez, con el escrito de solicitud de sanción. En el expediente deben constar las diligencias por las cuales se intentó notificar al investigado.**

62. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-E, así:

**Artículo 738-E: Todo escrito de solicitud de sanción deberá contener lo siguiente:**

1. La identificación completa de o las personas a quienes se les pueda exigir responsabilidad, con sus nombres y apellidos, el número de cédula de identidad personal, domicilio y demás generales, así como cualquier otra información que resulte relevante.
2. La descripción clara y precisa de los hechos denunciados y de las circunstancias que dieron origen a la investigación, con detalle del lugar en donde ocurrieron y de la infracción presuntamente cometida.
3. Las diligencias y pruebas practicadas para determinar la veracidad de los hechos investigados.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la medida procesal recomendada.

63. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-F, así:

**Artículo 738-F: Recibido el expediente, el juez administrativo electoral competente admitirá la solicitud de sanción u ordenará el archivo del caso de no existir mérito. Lo decidido por el juez admitirá recurso de apelación según las reglas de este código.**

64. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-G, así:

**Artículo 738-G: Admitida la solicitud de sanción, la decisión del juez administrativo electoral se notificará personalmente al fiscal administrativo electoral, al investigado y su defensor, si lo hubiese.**

**La notificación al investigado se hará conforme a lo establecido en este código.**

**Si el investigado no contara con un abogado particular, el juez administrativo electoral le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la causa.**

**Si el investigado no hubiera comparecido al proceso, el juez administrativo electoral le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la causa.**

65. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-H, así:

**Artículo 738-H: Surtida la notificación del investigado, tendrá un término de cinco días hábiles para presentar sus descargos, aportar pruebas y formular las alegaciones que estime convenientes.**

66. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 738-I, así:

**Artículo 738-I: Los autos y sentencias emitidos por los jueces administrativos electorales, admiten recurso de apelación ante el pleno del Tribunal Electoral, conforme a las reglas de este código.**